

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE MADRID.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Gefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos. Real orden de 6 de abril de 1839.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS.

PRECIOS DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado á domicilio, 10 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. al mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 144 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid en las oficinas del BOLETIN, Corredera Baja de San Pablo, número 59, bajo.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta al Editor, con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos.—Un número suelto 2 reales.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: así mismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimane de las mismas; pero los de interés particular pagarán dos reales por cada línea de insercion.

PRIMERA SECCION.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra señora (que Dios guarde) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE HABIENDA.

REALES ÓRDENES.

Ilmo. Sr.: He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) del espediente instruido por esa Direccion general para llevar á efecto la revision de la carga de justicia de 697 escudos 545 milésimas, que bajo el número 352 del art. 1.º, capítulo 1.º de la seccion 4.ª del presupuesto de obligaciones generales del Estado, figura á favor del Ayuntamiento de la villa de Pinto, como partícipe de los cuatro unos por 100 de la misma villa, correspondiente á la provincia de Madrid.

En su consecuencia:

Visto un privilegio original dado por el Sr. D. Carlos II en 28 de abril de 1694, aprobando y confirmando una su Real carta de 17 de setiembre de 1682 que en él se inserta, y de la que resulta vendió al Concejo, Justicia y Regimiento de la villa de Pinto los derechos de cuatro unos por 100 de la misma villa, en empeño al quitar, con alza y baja y sin jurisdiccion, á razon de 30.000 el millar en plata de lo que tocase al crecimiento y situado de los dos primeros unos por 100, y en vellon lo referente al tercero y cuarto, estimados todos ellos en 952.000 maravedis de renta en cada un año, á razon de 238.000 maravedis por cada derecho, libres de situado; cuyo principal importó 28.560.000 maravedis, de los que bajados 19.040.000 maravedis, importe de los situados redimidos por la villa, restaron 9.520.000 maravedis de plata por el crecimiento de 20 á 30.000; pero que reducidos á vellon con el premio de 50 por 100 montaron en igual especie 44.280.000 maravedis que se satisficieron al Tesorero de S. M., por

quien se libró la oportuna carta de pago en 10 de diciembre del propio año de 1682, que tambien se inserta en el privilegio:

Vista la nota estendida á continuacion del mencionado privilegio en 4 de julio de 1698, por la que se hace constar que los relacionados cuatro unos por 100 se hallaban hipotecados á la responsabilidad de un capital de censo de 178.059 reales que con réditos de 3 y medio por 100, y previa facultad Real, impuso la villa de Pinto á favor del Colegio de Religiosos calzados de Nuestra Señora de la Merced de la ciudad de Alcalá de Henares, por escritura otorgada ante el Escribano de provincia y de la casa y corte de S. M. don Juan Serrano y Simon:

Vista una Real cédula original despachada por el Sr. D. Felipe V á 20 de mayo de 1714, de la que resulta tuvo á bien confirmar á favor del Concejo, Justicia y Regimiento de la relacionada villa de Pinto, entre otros derechos, los cuatro unos por 100 de nueva alcabala de la propia villa que le pertenecian por compra hecha al Estado, por declararlos, como los declaraba, exceptuados de la incorporacion á la Corona:

Vista una ejecutoria despachada por el Supremo Consejo de Hacienda en 22 de junio de 1733, comprensiva de la sentencia recaida en el pleito seguido entre el Fiscal de S. M. y la villa de Pinto, sobre los derechos de los cuatro medios por 100 que llamaban renovados, por cuya sentencia se declararon á favor de la villa los espresados, si bien habia de pagar el importe del valimiento:

Vistos los datos oficiales aducidos al espediente en cumplimiento de lo determinado por la Real orden de 26 de abril de 1865, de los que resulta comprobada la exactitud de la cifra por que figura en presupuestos la carga de que viene haciéndose mérito:

Vista la relacion suministrada por la Direccion general de la Deuda pública en cumplimiento de lo prevenido por las Reales órdenes de 30 de mayo y 9 de agosto de 1855, espresiva de que la villa de Pinto no ha sido indemnizada del capital importe de los derechos de que se trata:

Vistos el decreto de las Cortes de 6 de

agosto de 1811 y la ley de presupuestos de 1845:

Vista la ley de 29 de abril de 1855 determinando la revision de las cargas de justicia, y el art. 9.º de la de presupuestos de 1859, rescribiendo la manera y forma de ejecutarla:

Vista la Real orden de 30 de mayo del citado año de 1855, por la que se determinó la clase de documentos que para los efectos de la revision habrian de presentar los partícipes en cargas de justicia: Considerando que la villa de Pinto ha cumplido con lo mandado por las disposiciones vigentes en la materia, presentando los títulos justificativos de su derecho al goce y disfrute de la renta de que se trata:

Considerando que, cual ellos patentizan, la adquisicion de los derechos que la misma representa se hizo á título esencialmente oneroso:

Considerando que no habiéndose devuelto el precio de egresion, ni de otra manera indemnizado al partícipe, y que hasta tanto que esto tenga efecto viene obligado el Estado al pago de la renta anual que le fué señalada por consecuencia de lo dispuesto en la ley de presupuestos de 1845:

Considerando que no consta se haya redimido el capital de censo impuesto á favor del Colegio de Mercenarios Calzados de Alcalá de Henares, en cuyos derechos ha sucedido el Estado;

S. M., conformándose con lo en su razon informado por la Seccion de Hacienda del Consejo de Estado, esa Direccion y la Asesoria general de este Ministerio, ha tenido á bien confirmar el acuerdo de la Junta de revision y reconocimiento de cargas de justicia por el que se declara subsistente la de que viene haciéndose referencia, sin perjuicio de que el Ayuntamiento de la villa de Pinto justifique el pago corriente de los réditos del capital de censo á que servian de hipoteca los derechos que constituyen la relacionada carga, ó su redencion en otro caso; y en el de resultar en descubierto, se ponga en conocimiento de la Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado, para que en uso de sus atribuciones proceda á lo que corresponda.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 14 de abril de 1867.—Barzanallana.—Señor Director general del Tesoro público.

Ilmo. Sr.: He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) del espediente instruido por esa Direccion en cumplimiento de la ley de 29 de abril de 1855 para llevar á efecto la revision de la carga de justicia de 65 escudos 927 milésimas que bajo el número 449 del art. 1.º, capítulo 1.º, seccion 4.ª del presupuesto de obligaciones generales del Estado, figura á favor del marqués de Lorenzana, como partícipe de las alcabalas de Mazuecos, provincia de Palencia.

En su consecuencia:

Vista la Real carta de privilegio de Don Felipe IV, su fecha en esta corte á 3 de noviembre de 1640, aprobando y confirmando la del 15 de agosto anterior; por la que se vendieron á don Pedro de Castro y Neira, Canónigo de Leon, las alcabalas y tercias de la villa de Mazuecos, que entraban en el partido de la merindad de Carrion, en empeño de juro al quitar, con alza y baja y jurisdiccion para su administracion, beneficio y cobranza, por el precio de 3.755.500 maravedis que ingresaron en Tesoreria general y libres de situado:

Vista una certificacion espedida por el Archivero de Simancas en 27 de agosto de 1858, comprensiva de la Real cédula de D. Luis I, su fecha en Buen Retiro á 28 de julio de 1724, confirmando á favor de don Lorenzo de Quiñones y Neira, marqués de Lorenzana, y sucesores en su casa y mayorazgo, entre otros derechos, las alcabalas y tercias de la villa de Mazuecos, y declarándolas libres del decreto de incorporacion á la Corona:

Vista la ley de 23 de mayo de 1845, por la que se dispuso que de los productos de la contribucion de consumos se abonara á los dueños de las alcabalas y cientos enajenados de la Hacienda pública la cantidad que resultara haberles correspondido en el año comun del último quinquenio:

Visto lo informado por esa Direccion con referencia á las relaciones remitidas por la de la Deuda pública, respecto á no aparecer que haya sido indemnizado el partícipe del precio en que se con-

certó la venta en empeño de las alcabalas de la villa de Mazuecos:

Vistas las diligencias practicadas con posterioridad, de las que resulta que la renta anual asignada al marqués de Lorenzana por las referidas alcabalas, es la que legítimamente le corresponde percibir con arreglo á las disposiciones de la ley ya citada de 1845:

Considerando que los documentos relacionados prueban de una manera indudable que la adquisición de las alcabalas se hizo mediante un título oneroso, y que no ha sido devuelto el precio de egresion ni de otro modo indemnizando el partípe;

S. M., conformándose con los dictámenes que sobre el particular han emitido la Sección de Hacienda del Consejo de Estado, esa Dirección y la Asesoría general de este Ministerio, se ha servido confirmar el acuerdo de la Junta de revisión y reconocimiento de cargas de justicia, por el que se declara subsistente la de que se trata.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y fines correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 14 de abril de 1867.—Barzanallana.—Sr. Director general del Tesoro público.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REALES ÓRDENES.

Aguas.

Excmo. Sr.—Vista una instancia de don Carlos Eizaguirre y don Luis Estanislao Perera, vecinos de esta corte, para que se les haga rebaja en el precio de 100 reales que satisfacen anualmente por cada real fontanero de agua del Canal de Isabel II que del sobrante del abastecimiento de Madrid aprovechan en el riego de terrenos inmediatos á la casa-Partidor:

Oido el informe del Ingeniero Director del citado Canal, del cual aparece que efectivamente resulta elevado el precio señalado al agua destinada á la agricultura, y que interin se publica el reglamento general de este servicio convendría adoptar la tarifa de 2 escudos anuales por cada real fontanero.

Teniendo presente que todas las autorizaciones que otorga este Ministerio para utilizar en riegos las aguas sobrantes del Canal de Isabel II llevan la cláusula de poder ser retiradas por el Gobierno en cualquier tiempo, sin dejar derecho á los usuarios para reclamar indemnización de ninguna clase ni por el hecho de retirar la autorización ni por la falta de agua que pudieran experimentar dentro del plazo que dure el disfrute:

Y por último, considerando que los usuarios del agua para riegos tienen la obligación de acatar sin protesta de ningún género el plan que en definitiva se adopte para este servicio en los campos de Madrid, á virtud del resultado que ofrezcan los estudios que con tal propósito se practican;

S. M. la Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien resolver que los concesionarios de aguas del Canal de Isabel II que utilicen las sobrantes en las afueras de Madrid para el exclusivo servicio del riego, previa autorización de este Ministerio, abonen por cada real fontanero el precio provisional de 2 escudos anuales, que-

dando sujetos á todas las cláusulas antedichas y á las particulares que en cada caso se impongan al otorgarse la concesion.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 30 de abril de 1867.—Orovio.—Sr. Director general de Obras públicas.

Excmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por esa Dirección general y por la Sección quinta de la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, S. M. la Reina (Q. D. G.) se ha servido autorizar á don Manuel de Mendicote para que, salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, aproveche las aguas del río Nela como fuerza motriz de un Molino harinero que proyecta establecer en el punto denominado Paganos, distrito municipal de Aldeas de Medina, en la provincia de Burgos, debiendo sujetarse el concesionario á las condiciones siguientes:

1.^a La cantidad máxima de agua que se podrá utilizar en el movimiento del artefacto, cuando la lleve el río, será de 1070 litros por segundo.

2.^a La presa se establecerá en el sitio marcada en el plano con las letras P. P. no elevándola sobre el lecho del río mas que 55 centímetros.

3.^a El depósito de retenido podrá tener hasta 18 metros de anchura en las bocas canales.

4.^a En el muro de contención se establecerá una ó mas compuertas para el desagüe.

5.^a El concesionario habrá de fortificar tres puntos de la margen izquierda del río, aguas arriba de la toma, con plantaciones ó arbustos que impidan socavaciones en el terreno.

6.^a Se ejecutarán las obras con arreglo al proyecto aprobado en esta fecha y bajo la vigilancia del Ingeniero Jefe de la provincia.

De Real orden lo digo á V. E. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 15 de abril de 1867.—Orovio.—Sr. Director general de Obras públicas.

Excmo. Sr.: Don Pedro Borrajo de La Bandera ha promovido expediente en solicitud de permiso para imponer la servidumbre legal de acueducto en el aprovechamiento de aguas del río Genil que se le otorgó por Real orden de 26 de noviembre de 1861:

Vista la Real autorización entonces concedida:

Visto el plano del terreno que debe recorrer la acequia y juntamente la memoria que le acompaña:

Vistos los fundamentos de las oposiciones hechas al proyecto y el informe del Ingeniero que las considera de ningún valor:

Visto el dictamen de la Sección quinta de la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, estimando que no procede la servidumbre legal de acueducto por no pertenecer á Borrajo las tierras que se tratan de regar.

Resultando que en la formación del expediente se han llenado las formalidades y requisitos de la ley de 24 de junio de 1849 y de la instrucción de 20 de diciembre de 1852 y que las obras proyectadas no perjudican á los predios contiguos:

Considerando que los opositores á la servidumbre no tanto la combaten, como contradicen la construcción de la presa y tomadero de las aguas en el río Genil, por los perjuicios y daños que temen puedan experimentar sus fincas; lo cual no se puede tomar en cuenta, supuesto que el aprovechamiento de las aguas es cosa prejuzgada y resuelta por la Real orden de 26 de noviembre de 1861 hecha sin perjuicio de tercero y con todos los requisitos de estilo, creando un derecho de que no puede ser despojado el concesionario sin forma de juicio:

Considerando que si con arreglo al art. 6.^o de la ley de 24 de junio de 1849 no procede con efecto la servidumbre legal de acueducto, se puede acceder á ella en virtud de los artículos 6.^o y 9.^o del Real decreto de 29 de abril de 1860, que autorizan la servidumbre de acueducto en las empresas de riegos para el fomento de la agricultura, que es precisamente lo mismo para que fué autorizado Borrajo por la referida Real orden de 26 de noviembre:

Y considerando por último, que este expediente fué incoado con anterioridad á la ley de 3 de agosto del año pasado;

S. M. la Reina (Q. D. G.), conformándose con el dictamen emitido por las secciones de Gobernación y Fomento y Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado, se ha servido otorgar la servidumbre legal de acueducto que solicita don Pedro Borrajo de la Bandera, con arreglo á los artículos citados 6.^o y 9.^o del Real decreto de 29 de abril de 1860, bajo las condiciones siguientes:

1.^a Los perjuicios que ocasione el establecimiento de la servidumbre se indemnizarán teniendo presente lo dispuesto en la ley de 24 de junio de 1849.

2.^a El concesionario dejará en la presa el número de portillos que el Ingeniero Jefe designe, y con las dimensiones que estime indispensables, para evitar perjuicios en todo caso. Estos portillos permanecerán abiertos durante el tiempo que esté cerrada la toma de aguas del aprovechamiento á que se refiere la servidumbre.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 1.^o de mayo de 1867.—Orovio.—Sr. Director general de Obras públicas.

Segunda enseñanza.

Excmo. Sr.: En tanto que se publica el nuevo reglamento de los establecimientos de segunda enseñanza, S. M. la Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien dictar las reglas siguientes por que se han de regir en los próximos exámenes:

1.^a No habrá en el presente curso el examen general de las asignaturas del primer período á que se refiere el artículo 9.^o del Real decreto de 9 de octubre último.

2.^a Los alumnos de cada curso serán examinados de Doctrina cristiana é Historia sagrada, como de las demás asignaturas. El Profesor que haya dado la enseñanza formará parte del Tribunal, y participará de los derechos de examen con arreglo á lo establecido en el párrafo primero del art. 27 del reglamento.

3.^a Los alumnos de Gramática castellana y latina se examinarán por este año en la misma época que los de las otras asignaturas.

4.^a Los cursantes del primer período que fueren reprobados repetirán curso. Los del segundo que lo sean en una ó mas asignaturas no serán admitidos á la matrícula de las del siguiente año, si con las de este constituyeren mas de tres lecciones diarias.

5.^a Serán examinados los alumnos de Lenguas vivas que se enseñen en el Instituto, si voluntariamente lo solicitaren. Los Profesores que compongan el Tribunal dividirán entre sí los derechos de examen que satisfagan estos alumnos.

6.^a Los dos Catedráticos del Instituto que el Director comisione para que formen Tribunal de examen en los colegios serán: uno de la sección de Letras y otro de la de Ciencias.

De Real orden lo digo á V. E. á los efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 7 de mayo de 1867.—Orovio.—Sr. Director general de Instrucción pública.

SEGUNDA SECCION.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Sección de Administración.—Negociado de Bagajes.—Circular.

Algunos Alcaldes no han remitido todavía los estados relativos al servicio de bagajes y alojamientos prestados á los pueblos de su jurisdicción, durante el año último, á los individuos del ejército, en la forma dispuesta por Real orden de 25 de enero de 1865; y como no pueda demorarse más la remisión de dichos estados, es necesario que los Alcaldes lo verifiquen dentro del término de tercero día, con sujeción á los modelos publicados en el Boletín de 24 de enero de 1865.

Madrid 16 de mayo de 1867.

El Gobernador,
Cárlos Marfori.

Sección de Gobierno.—Negociado 1.^o—Número 538.

La persona á quien en el mes de marzo último se le haya estraviado un caballo en la dehesa de la villa de Torrelodones, se presentará á reclamarlo ante el señor Alcalde de dicho pueblo, identificando el derecho de propiedad, y pagando los gastos que haya ocasionado desde la fecha del 14 de marzo en que fué encontrado; debiendo tener presente que trascurriendo seis días desde la publicación de este anuncio, si no se presentan á reclamarlo, será vendido en pública subasta para atender con el producto de la venta al pago de los gastos.

Madrid 15 de mayo de 1867.

El Gobernador,
Cárlos Marfori.

Estadística.

Los señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia se servirán remitir con la mayor urgencia, á ser posible á vuelta de correo, noticia de los carruajes destinados exclusivamente á comodidades y recreo de sus dueños y de los caballos de regalo, ó sea de sí la, dedicados al mismo uso.

Madrid 15 de mayo de 1867.

El Gobernador,
Cárlos Marfori.

Seccion de Gobierno.—Negociado 1.º
Número 529.

Habiéndose encontrado por los guardias 17 y 51, de servicio en la estación del ferro-carril del Norte, un caballo cuyas señas se espresan á continuación, el cual se halla depositado en la posada de don Ramon Prieto, sita en la travesía del Conservatorio, núms. 4 y 6, se anuncia para conocimiento del interesado.

Madrid 15 de mayo de 1867

El Gobernador,
Carlos Marfori.

Señas.

Pelo castaño, alzada 7 cuartas, la cola cortada, y llevaba puesta una cabezada con roncal de cañamo.

QUINTA SECCION.

ADMINISTRACION DE HACIENDA PUBLICA DE LA
PROVINCIA DE MADRID.

Territorial.—Suministros.—Circular.

La Direccion general de Contribuciones ha comunicado á esta Administracion, con fecha 10 del corriente mes, la resolucion siguiente:

«Por el Ministerio de la Guerra se ha comunicado al de Hacienda, con fecha 29 del mes de abril último, la Real orden siguiente.—Excmo. señor.—El Director general de Administracion militar, en 20 del actual, dice á este Ministerio lo que sigue.—En cumplimiento de lo que dispone la Real orden de 8 del corriente mes, tengo el honor de poner en el superior conocimiento de V. E. que con esta fecha doy las órdenes convenientes á los Intendentes militares de los distritos para que con arreglo á lo mandado por S. M. en Real orden espedita por el Ministerio de Hacienda en 22 de marzo próximo pasado, se libren puntualmente las cantidades que justifiquen los pueblos haber invertido en los suministros facilitados á los cuerpos del ejército y Guardia civil, y que cuando se carezca de crédito se formalicen por cuenta del respectivo al mes siguiente.—De Real orden, comunicada por el señor Ministro de la Guerra, lo traslado á V. E. para su conocimiento, y consiguiente á su escrito de 22 de marzo último referente al particular.—Lo que esta Direccion general traslada á V. S. para su conocimiento, esperando que llegado el caso de tener que formalizar el importe de los suministros que hagan los pueblos de esa provincia, cuide la Administracion de su cargo de que por las oficinas militares de ese distrito se lleve á cabo lo que se previene en la preinserta comunicacion, á fin de que no sufra el atraso que hasta aquí se ha venido observando en el indicado servicio.»

Cuya resolucion se pone en conocimiento de los Ayuntamientos para su inteligencia.

Madrid 14 de mayo de 1867.—José Rivero.

Recaudacion.—Contribuciones.—Circular.

En el Boletín Oficial de la provincia de 2 de abril último, se publicó por esta Administracion una circular previniéndoles á los Ayuntamientos de los pueblos de esta provincia remitieran el recibo del premio de cobranza de las cantidades que á cada uno de ellos le han correspondido

percibir por la recaudacion de los tres últimos trimestres del año económico de 1865-66; pero habiendo trascurrido, con escaso, el plazo que se les concedió para cumplir este servicio, y estando en la necesidad de ultimarlos en un término breve, se recuerda nuevamente á los que no lo han remitido la obligacion en que se encuentran, con el fin de evitarles los perjuicios á que su falta de cumplimiento pudiera dar lugar.

Madrid 14 de mayo de 1867.—José Rivero.

SESTA SECCION.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad.

Por el presente y en virtud de providencia del señor Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta capital, refrendada del infrascrito Escribano, como habilitado para despachar la vacante de don Bernardo Diaz de Antoñana, se hace saber: que don Miguel Suarez y Gonzalez, natural de la ciudad de Valladolid, y vecino de esta corte, hijo de don Victor y doña Lorenza Gonzalez, viudo de doña Caya Gomez, falleció sin testar el dia nueve de febrero del corriente año, en esta propia corte, y que habiéndose promovido á instancia de su referido padre don Victor las oportunas diligencias de abintestato, se ha acordado llamar como por el presente se llama á todos los que se crean con derecho á heredarle para que en el término de treinta dias comparezcan á deducirlo en dicho Juzgado de la Universidad y Escribanía citada, bajo apercibimiento de que no haciéndolo les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Madrid 7 de mayo de 1867.—Manuel Saez Hernandez.

Juzgado de primera instancia del distrito del Centro.

En virtud de providencia del señor don Francisco Soler y Perez, Jueztogado de primera instancia del distrito del Centro de esta corte, refrendada por el infrascrito Escribano de número de la misma, se llama á cuantos se crean con derecho á heredar á don Juan Dorado y Gonzalez, natural de esta villa, y sargento segundo que fué de la compañía de granaderos del segundo batallon del regimiento infanteria de Tarragona, número 8, ejército de Ultramar en Cuba, que falleció en estado de soltero y sin testar en el hospital militar de la ciudad de Matanzas el 25 de setiembre de 1859, á fin de que dentro del término de tres meses comparezcan en el indicado Juzgado de primera instancia del distrito del Centro de esta corte á usar del derecho de que se crean asistidos en un expediente promovido por don José Dorado y Beltran, padre del finado, sobre que se le declare único heredero abintestato del mismo.

Madrid 6 de mayo de 1867.—Manuel de las Heras.

En virtud de providencia del señor don Francisco Soler y Perez, Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta corte, refrendada por el infrascrito Escribano, se cita y llama á los que en cualquier concepto se crean con derecho á los bienes relictos al fallecimiento de don Juan Antonio Lopez y Diaz, natural que fué de esta capital, hijo legitimo de don Ildefonso y doña Aquilina, y casado con doña Felipa Portilla, ocurrido en el dia doce de enero último, en el pasage de Valdecilla, número 2 (Barrio de Pozas), para que dentro del término de treinta dias comparezcan á deducirlo en dichos Juzgado y Escribanía, bajo apercibimiento de que de no verificarlo, les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 13 de mayo de 1867.—Donato Toledo.

Juzgado de primera instancia del distrito del Congreso.

En virtud de providencia del señor don Ignacio Suarez Garcia, Juez de paz del distrito del Congreso, que interinamente despacha el Juzgado de primera instancia por ausencia del propietario, refrendada por el infrascrito Escribano de número, se ha acordado convocar á junta general de acreedores al concurso voluntario de don Domingo Fernandez Roda, para darles cuenta de las proposiciones presentadas por el mismo, para el pago de sus créditos; habiéndose señalado para que tenga efecto el dia 7 de junio próximo y hora de las once de su mañana, en la Audiencia del Juzgado, que la tiene en el piso bajo de la territorial; y en su consecuencia se cita á los acreedores del relacionado concurso para que asistan á dicha junta, por sí, ó por medio de apoderado en forma.

Madrid 8 de mayo de 1867.—Ignacio Palomar.

Juzgado de primera instancia del partido de Getafe.

Don Quintin Azaña, Juez de primera del partido de Getafe.

Por el presente edicto, cito tercera vez á Antonio Vazquez, natural de Cenillas y vecino de Niano, provincia de la Coruña, soltero, jornalero, de 25 años de edad, cuya residencia se ignora, para que en el término de nueve dias comparezca en este Juzgado con el fin de practicar una diligencia en la causa que se le sigue de oficio con motivo de las lesiones inferidas á Antonio Murcia; apercibido de que no haciéndolo, se seguirá la causa en su ausencia y rebeldía.

Dado en Getafe á 13 de mayo de 1867.—Quintin Azaña.—Por mandado de su señoría, Angel de Francisco.

Don Quintin Azaña, Juez de primera instancia de esta villa de Getafe y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Blas Calvo y Lopez, natural de San Sebastian de los Reyes, vecino de Madrid, en el parador de Gilimon, casado, carretero, de 25 años de edad, á quien se le sigue causa criminal en este Juzgado por lesiones á Simon Perales, á fin de que

en el término de treinta dias, á contar desde la publicacion de este edicto, se presente en este Juzgado, apercibido que de no hacerlo se le declarará rebelde y contumaz, y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Getafe á 10 de mayo de 1867.—Quintin Azaña.—Por mandado de S. S., Enrique Sanchez.

Don Quintin Azaña, Juez de primera instancia de esta villa de Getafe y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado por la Escribanía de número del que autoriza, se siguen autos de concurso necesario de doña María del Carmen Ortega y Morejon, viuda, vecina que fue del pueblo de Carabanchel Alto, en cuyos autos para pago á los acreedores, se sacan á pública subasta todos los bienes muebles del colegio de primera clase situado en el referido pueblo, con inclusion del gimnasio, gabinete de física, librería y pinturas que en el mismo existen y han sido tasados por peritos de conformidad de los interesados, segun aparece en dichos autos; habiéndose señalado para su remate el dia 25 del corriente, en este Juzgado, á las doce de su mañana, advirtiéndose que dichos efectos quedan de manifiesto en el referido colegio para que puedan ser vistos y reconocidos por las personas que quieran interesarse en la compra.

Dado en Getafe á 7 de mayo de 1867.—Quintin Azaña.—Por mandado de S. S., Enrique Sanchez.

Juzgado de primera instancia del partido de Colmenar Viejo.

Don Juan Pablo Fernandez, Juez de primera instancia de esta villa de Colmenar Viejo y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Manuel Alvarez y Antonio Fernandez, vecino de Madrid, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de quince dias, contados desde la publicacion de este anuncio en los periódicos oficiales, comparezca en este Juzgado á mostrarse parte ó renunciar de su derecho si lo considerasen conveniente en la causa que se instruye con motivo de haber sido heridos en el barrio de Tetual la noche del 24 de febrero último, bajo apercibimiento de que pasado dicho término sin que lo realicen se dará á la citada causa el curso que corresponda.

Dado en Colmenar Viejo á 10 de mayo de 1867.—Juan Pablo Fernandez.—Por mandado de S. S., Valentin Ugalde.

Juzgado general privativo de bienes de difuntos de las islas Filipinas.

Por el presente, se cita y emplaza á doña Teresa Gimenez Otero, domiciliada en esta corte, para que por sí ó por medio de apoderado, se persone dentro del improrogable término de seis meses en el Juzgado general privativo de bienes de difuntos de las islas Filipinas, con las partidas canónicas, á hacer valer el derecho de que se crea asistida en el juicio de abintestato de su finado esposo don José Montemayor, oficial tercero primero que fué de la Secretaria del Consejo de Administracion de las referidas islas;

bajo aperebimiento de que en otro caso sufrirá el perjuicio que haya lugar, pues así está acordado en virtud de un exhorto que se ha recibido.

Madrid 14 de mayo de 1867.—Benito Gutierrez Garcia.

AYUNTAMIENTOS.

Alcaldia constitucional de Lozoya del Valle.

Se halla concluido y espuesto al público en esta secretaría municipal, por término de ocho dias, que se contarán desde la insercion de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia, el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion territorial de esta villa en el próximo año económico de 1867 á 1868, á fin de que los interesados puedan examinarle y reclamar de agravio, si lo creyesen inferido, pues que pasado el predicho término, sin verificarlo, no podrán ser atendidas sus reclamaciones.

Lozoya 13 de mayo de 1867.—El Alcalde constitucional, Bartolomé Martín.

Alcaldia constitucional de Fuencarral.

Terminado el apéndice al amillaramiento de esta villa, correspondiente al presente año, se hace saber á todos los propietarios en él interesados, queda de manifiesto en la secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho dias, dentro de los cuales podrán objetar lo que tengan por conveniente, pues pasados, no se oirá reclamacion alguna.

Fuencarral 15 de mayo de 1867.—El Alcalde constitucional, Miguel Cabello.—Por su mandado, José Rozalem y Rozalem, secretario.

Alcaldia constitucional de Las Rozas.

Se sacan á pública subasta los derechos de los artículos de consumo con libertad de ventas, para el año económico de 1867-68, y para su primer remate se ha señalado el domingo 26 del corriente mes, en la casa consistorial de este pueblo, á las doce de su mañana.

Las Rozas 13 de mayo de 1867.—El Alcalde Benito Velasco.

Alcaldia constitucional de Villaviciosa.

En los dias 26 del actual y 2 de junio próximo, á las once de la mañana, y en la casa consistorial, tendrán lugar los remates para el arrendamiento, con la esclusiva en las ventas al por menor de los derechos de consumos que devenguen en esta villa durante el próximo año económico de 1867 á 1868, las especies de vino, aceite, aguardiente, carne, tocino, jabon y vinagre. El pliego de condiciones se halla de manifiesto en la secretaría de la municipalidad.

Villaviciosa 14 de mayo de 1867.—El Alcalde, Manuel Ruez.

Alcaldia constitucional de Robledo de Chavela.

La Excm. Diputacion provincial de Madrid ha acordado autorizar á este Ayuntamiento para el arriendo con la esclusiva, los artículos de consumo en el próximo año económico. Y el mismo ha señalado para sus remates los dias 26 del actual y 2 de junio venidero, á las cinco de su tarde, en la sala consistorial, bajo el pliego de condiciones

que se halla de manifiesto en la secretaría de este Ayuntamiento.

En el primer remate será admitida la proposicion que cubra el encabezamiento y recargos, y en el segundo bajas en los precios de los géneros que se espendan.

Robledo de Chavela 14 de mayo de 1867.—El Alcalde, Felipe Bernaldo de Quiros.

Alcaldia constitucional de Valdaracete.

Con autorizacion de la Excm. Diputacion provincial, el Ayuntamiento de esta villa subasta el arriendo de los derechos y abasto de los artículos de consumos con la esclusiva, en 26 del corriente y 2 de junio mas próximo en la hora de nueve á diez de sus mañanas, bajo el oportuno pliego de condiciones, para todo el año económico de 1867-68, en la sala consistorial. Lo que se anuncia al público llamando licitadores.

Valdaracete 14 de mayo de 1867.—El Alcalde, Antonio Gago Torres.

Alcaldia constitucional de Villa El Prado.

El Ayuntamiento de Villa El Prado, autorizado por la superioridad competente, contrata en pública subasta la recaudacion del arbitrio de fiel medidor por todo el siguiente año económico de 1867 á 68, subdividido en dos ramcs, que consisten el uno en el peso y medida de toda clase de líquidos y el otro en la de áridos; no admitiendo proposicion para el primero por menos cantidad de 1103 escudos 935 milésimas, y para el segundo 655 escudos 511 milésimas, celebrando los dos remates de instruccion en los dias 16 y 23 de junio inmediato, de diez á doce de la mañana, en la sala capitular, y conforme con el contenido del pliego de condiciones, que de manifiesto al público se encuentra en la Secretaría municipal.

Villa El Prado 14 de mayo de 1867.—Santiago Sampedro.

El Ayuntamiento de Villa El Prado; autorizado por la superioridad respectiva, arrienda en pública subasta la recaudacion del derecho de degüello por las reses que se introduzcan en el matadero público para el consumo de la poblacion en el siguiente año económico de 1867-68, con las formalidades prevenidas en el Reglamento de 16 de noviembre de 1853; celebrando el primer remate el 16 de junio inmediato, de diez á doce de la mañana, en la sala capitular, no admitiéndose proposicion por menos cantidad de 50 escudos, y conforme con el contenido del pliego de condiciones, que de manifiesto al público se encuentra en la Secretaría municipal.

Villa El Prado 14 de mayo de 1867.—Santiago Sampedro.

Alcaldia constitucional de Ciempozuelos.

El apéndice al amillaramiento de la riqueza territorial de esta villa que ha de servir de base al repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería de este distrito municipal para el próximo año económico, se halla concluido y espuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho dias, que empezarán á con-

tarse desde la insercion de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia.

Lo que se hace saber á los contribuyentes para que en dicho plazo produzcan las reclamaciones de que se crean asistidos; en la inteligencia de que espirado el mismo, no serán atendidas.

Ciempozuelos 15 de mayo de 1867.—El Alcalde, Angel Lopez y Lopez.

Alcaldia constitucional de Torreledones.

El Ayuntamiento de esta villa, competentemente autorizado, ha señalado los dias 26 del actual y 2 de junio próximo y hora de las diez de sus mañanas, para proceder al arriendo de las especies de consumos con libertad de ventas en esta villa en todo el próximo año económico, con estricta sujecion al pliego de condiciones que desde este dia se halla de manifiesto en la Secretaría.

Lo que se anuncia llamando licitadores.

Torreledones 15 de mayo de 1867.—El Alcalde, Jesus Brabo.

Alcaldia constitucional de Valdilecha.

Con la competente autorizacion se subastan con la esclusiva los artículos de consumo de vino, vinagre, aguardiente, aceite, jabon y carnes frescas para el próximo año económico de 1867 á 1868, habiendo acordado el Ayuntamiento señalar para sus dos remates los dias 26 del corriente y 2 del próximo mes de junio, de diez á doce de sus mañanas, en la sala consistorial de esta villa, y bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en el acto.

Valdilecha 14 de mayo de 1867.—Mariano de la Torre.

Alcaldia constitucional de Boalo.

El Ayuntamiento que presido, competentemente autorizado, ha acordado proceder en pública subasta al arrendamiento de los derechos y especies de los artículos de consumos de este distrito municipal, para el año económico de 1867 á 1868, y para sus dos remates ha señalado los dias 19 y 26 del actual, desde las diez en adelante de sus respectivas mañanas, en la sala consistorial de este Ayuntamiento, bajo las formalidades que previene la instruccion.

Lo que se anuncia al público llamando licitadores.

Distrito del Boalo 12 de mayo de 1867.—El Alcalde, Mariano Gonzalez.

Alcaldia constitucional de Torres.

Se halla concluido y espuesto al público por el término de ocho dias, el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la derrama de la contribucion territorial del próximo año económico de 1867 á 68.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los interesados.

Torres 14 de mayo de 1867.—El Alcalde, Francisco del Amo.

Con la competente autorizacion se sacan á pública subasta los artículos de consumos de esta villa, como son, aceite, jabon, tocino, vino, vinagre, aguardiente y carnes, con la esclusiva al por me-

nor, para todo el próximo año económico de 1867 á 68, señalándose para sus remates los domingos 19 y 26 del corriente, á las once de sus mañanas, en esta sala capitular, bajo los pliegos de condiciones que se hallarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Torres 14 de mayo de 1867.—El Alcalde constitucional, Francisco del Amo.

Alcaldia constitucional de Valdaracete.

Con autorizacion del Excm. Sr. Gobernador civil de esta provincia, se subasta el arbitrio del peso y medida de esta villa para el año económico próximo, en el dia 26 del corriente, y 2 de junio inmediato, de diez á once de su respectiva mañana, bajo la base de 607 escudos y 527 milésimas, en la sala consistorial.

En los mismos dias, mañanas y local, á la hora de once á doce, con la debida autorizacion, se subasta en el mismo pueblo el arriendo del horno de pan cocer, titulado el de Arriba, perteneciente á propios, bajo el tipo de 77 escudos y 20 milésimas, para el año económico de 1867 á 68.

Lo que se hace público llamando licitadores.

Valdaracete 14 de mayo de 1867.—El Alcalde, Antonio Gago Torres.

Alcaldia constitucional de San Agustin.

Teniendo acordado este Ayuntamiento comprar un reloj para la torre y colocarle en la de este pueblo, y teniendo la superior aprobacion para adquirirle en pública subasta, se celebrará esta en los casas consistoriales, ante el Ayuntamiento, el dia 20 de los corrientes, bajo las condiciones que se hallarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Lo que se anuncia al público para que llegue á conocimiento de los que quieran interesarse en la subasta.

San Agustin 4 de mayo de 1867.—El Alcalde, Juan Manuel Martín.—Por su mandado.—El Secretario, Ceferino Sanchez.

Alcaldia constitucional de Moralzarzal.

Previa autorizacion superior, el Ayuntamiento constitucional de esta villa de Moralzarzal ha determinado arrendar con la venta esclusiva los derechos de consumo de los artículos de vino, aguardiente, carnes y tienda abacería, comprensiva de aceite, jabon y vinagre, señalando para que tengan lugar los remates, el 26 del que rige y 2 de junio próximo, de diez á doce de sus respectivas mañanas, en sus salas consistoriales, bajo la presidencia del Alcalde, y con sujecion á las condiciones que estarán de manifiesto en el acto de la subasta.

Lo que se anuncia al público llamando licitadores.

Moralzarzal 14 de mayo de 1867.—El Alcalde, Saturnino Estebez.